

Plenamente consciente de la imperiosa necesidad de crear condiciones adecuadas que permitan a todos los Estados, y en especial a los países en desarrollo, elegir sin imposiciones ni coacciones sus propias instituciones políticas, económicas y sociales,

A la luz de las anteriores consideraciones, solemnemente declara:

1. Ningún Estado tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, están condenadas;

2. Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos u obtener de él ventajas de cualquier orden. Todos los Estados deberán también abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, instigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, y de intervenir en una guerra civil de otro Estado;

3. El uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención;

4. El estricto cumplimiento de estas obligaciones es una condición esencial para asegurar la convivencia pacífica entre las naciones ya que la práctica de cualquier forma de intervención, además de violar el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas, entraña la creación de situaciones atentatorias de la paz y la seguridad internacionales;

5. Todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado;

6. Todo Estado debe respetar el derecho de libre determinación e independencia de los pueblos y naciones, el cual ha de ejercerse sin trabas ni presiones extrañas y con absoluto respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. En consecuencia, todo Estado debe contribuir a la eliminación completa de la discriminación racial y del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

7. Para los fines de la presente Declaración, el término "Estado" comprende tanto a los Estados individualmente considerados como a los grupos de Estados;

8. Nada en esta Declaración deberá interpretarse en el sentido de afectar en manera alguna las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en especial las contenidas en los Capítulos VI, VII y VIII.

*1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

2132 (XX). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, firmados en Seúl, Corea, el 26 de agosto de 1964¹⁹ y el 3 de septiembre de 1965²⁰,

Reafirmando sus resoluciones 112 (II) de 14 de noviembre de 1947, 195 (III) de 12 de diciembre de 1948, 293 (IV) de 21 de octubre de 1949, 376 (V) de 7 de octubre de 1950, 811 (IX) de 11 de diciembre de 1954, 910 A (X) de 29 de noviembre de 1955, 1010 (XI) de 11 de enero de 1957, 1180 (XII) de 29 de noviembre de 1957, 1264 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, 1455 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1740 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1855 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, y 1964 (XVIII) de 13 de diciembre de 1963,

Tomando nota de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera,

Recordando que, en virtud de la Carta, las Naciones Unidas están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de rechazar la agresión, restablecer la paz y la seguridad y ofrecer sus buenos oficios para lograr una solución pacífica en Corea,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer, por medios pacíficos, una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Encarece* a las autoridades de Corea del Norte que acepten esos objetivos proclamados por las Naciones Unidas y afirmados repetidamente por la Asamblea General;

3. *Insta* a que se continúen los esfuerzos para lograr dichos objetivos;

4. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que prosiga su labor en conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

*1408a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1965.*

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/5812).*

²⁰ *Ibid., vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/6012).*